

2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

3. En lo no previsto anteriormente, los Jurados ajustarán su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Quinto.—Los fallos de los Jurados se elevarán a la Ministra, a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 1996, y la correspondiente orden de concesión de los Premios deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de las obras premiadas hasta un importe total de 300.000 pesetas en cada modalidad, con destino a bibliotecas públicas, centros culturales y centros docentes.

Los editores de las obras premiadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Séptimo.—El importe de estos Premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Javier Bobillo de la Peña.

6156 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995 reguladora de los premios nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente a 1996.*

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil («Boletín Oficial del Estado» del 29), y convocado el mismo para 1996 mediante Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil tiene como objetivo reconocer la especial significación de la labor de creación de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente a 1996, distinguirá la mejor obra de carácter infantil y juvenil publicada en 1995.

Segundo.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil estará dotado con 2.500.000 pesetas, cuantía que tendrá carácter indivisible.

Optarán a este premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Tercero.—Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Cuarto.—Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. En las denominadas «Obras completas», sólo podrá ser tenida en consideración la parte de las mismas publicada por vez primera.

Quinto.—1. La propuesta de libros, la designación de finalistas y el fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Subdirectora general de las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Dos Profesores especialmente cualificados en el conocimiento de la literatura infantil y juvenil española.

Dos escritores o críticos de literatura infantil o juvenil.

Un representante de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil (OEPLI).

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de las Letras Españolas, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar las obras de carácter infantil y juvenil editadas en las diferentes lenguas españolas.

No podrán formar parte del Jurado aquellos miembros que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Sexto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 1996, y la correspondiente Orden de concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 300.000 pesetas, con destino a bibliotecas públicas, centros culturales y centros docentes.

El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Octavo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Javier Bobillo de la Peña.

6157 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión del Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1996.*

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional de las Letras Españolas («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocado el mismo para 1996 mediante Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado», de 12 de febrero), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

Desde 1984, en que tuvo lugar su primera convocatoria, el Premio Nacional de las Letras Españolas ha venido reconociendo el conjunto de la obra literaria de un autor español, escrita en cualesquiera de las lenguas españolas.

La finalidad que se persigue con este premio es doble. A la vez que se reconoce la trascendencia de un autor y de la totalidad de su obra literaria, se incide en la presencia de lenguas diferentes en la configuración de la cultura española, integrada por una pluralidad de aportaciones lin-

güísticas que representan, cada una de ellas, una tradición literaria que forma parte de todo nuestro legado cultural.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de las Letras Españolas correspondiente a 1996, distinguirá el conjunto de la labor literaria, en cualesquiera de las lenguas españolas, de un autor español, cuya obra esté considerada como parte integrante del conjunto de la literatura española actual.

Segundo.—El premio, que estará dotado con 5.000.000 de pesetas, será indivisible, no podrá concederse a título póstumo ni declararse desierto.

Tercero.—El Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas, así como los Jurados de los Premios Nacionales de Literatura en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática, propondrán los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas.

Podrán presentar también candidatos las entidades culturales o profesionales que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén vinculadas a la literatura en cualesquiera de las lenguas españolas, las cuales deberán hacerlo antes del día 30 de septiembre, mediante propuesta razonada dirigida al Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas en su calidad de Presidente del Jurado.

Cuarto.—1. El fallo del Premio Nacional de las Letras Españolas corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Subdirectora general de las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis Profesores, Escritores, Críticos o personas relacionadas con el mundo de la cultura, de probada competencia en el juicio de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial con especial consideración de las diferentes lenguas españolas, de los cuales dos serán nombrados a propuesta de las asociaciones profesionales. El autor galardonado con el Premio Nacional de las Letras Españolas en 1995.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de las Letras Española, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales del Jurado serán designados por la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar los autores y las obras en los diferentes ámbitos lingüísticos españoles.

No podrán formar parte del Jurado los vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto en la presente Resolución, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Quinto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas antes del 15 de diciembre de 1996 y la correspondiente orden de concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Javier Bobillo de la Peña.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6158

RESOLUCION de 23 de febrero de 1996, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones para entidades y centros sin fin de lucro y Ciudades de Ceuta y Melilla.

De acuerdo con lo previsto en la disposición decimoséptima de la Orden de 25 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, procede efectuar la correspondiente convocatoria de subvenciones para entidades y centros sin fin de lucro, así como para la Ciudad de Ceuta y la Ciudad de Melilla y la determinación de los programas que, en las áreas de mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos, podrán ser objeto de financiación, así como los conceptos presupuestarios en los que figuran adscritos los correspondientes créditos.

En su virtud, este Instituto Nacional de Servicios Sociales ha dispuesto:

Primero. *Convocatoria.*—El Instituto Nacional de Servicios Sociales, con cargo a las rúbricas presupuestarias 33.47.460.0, 33.47.487.7, 33.47.760.0 y 33.47.780.0 consignados en su presupuesto, convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para 1996 para entidades y centros sin fin de lucro ubicados en Ceuta y Melilla y para las Ciudades de Ceuta y Melilla, que se regirán por lo dispuesto en la Orden de 25 de enero de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo. *Requisitos especiales.*—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado tercero de la mencionada Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en su párrafo 1, d), quienes concurren a la presente convocatoria deberán tener ámbito de actuación circunscrito a Ceuta o Melilla.

Tercero. *Programas a subvencionar.*—Los programas que pueden ser subvencionados son los que se enumeran a continuación, cuya definición y requisitos específicos figuran recogidos en el anexo I de la presente convocatoria:

1. Mantenimiento y actividades habituales de entidades y centros dedicados a la acción social en favor de los menores, personas mayores, personas con minusvalía, marginados, alcohólicos y drogadictos.
2. Inversiones: Pequeñas obras de reforma, ampliación, mejora, modernización, adaptación o adecuación y, en general, de reparación simple, así como adquisición de equipamiento.
3. Programas para la promoción e integración de los colectivos objeto de atención.

Cuarto. *Plazo de presentación.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto, 1.2, de la Orden sobre bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Ceuta y Melilla o en los restantes lugares indicados en el punto 1.1 del mismo apartado de la citada Orden.

Quinto. *Criterios de valoración de los programas.*—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden sobre bases reguladoras se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en consideración para la valoración de los programas:

- a) Adecuación de medios: La adecuación para cada programa entre los costes de mantenimiento y funcionamiento, los objetivos, fines y actuaciones de la entidad, con la estructura de la misma.
- b) Ejecución de programas: Los niveles de necesidad, coste, así como la viabilidad y repercusión en el sector de los programas y actividades que habitualmente desarrolla la entidad.
- c) Sector de atención: La relación entre el número de asociados y el sector de atención, así como entre la colaboración que aquéllos presten a la entidad y la tendencia del sector, respecto de cada programa.
- d) Presupuesto: El coste presupuestado, el coste medio por participante o beneficiario y la financiación propia con que la entidad y/o los usuarios colaboren, en relación con el objeto, actividades o servicios a prestar y con la repercusión del programa.